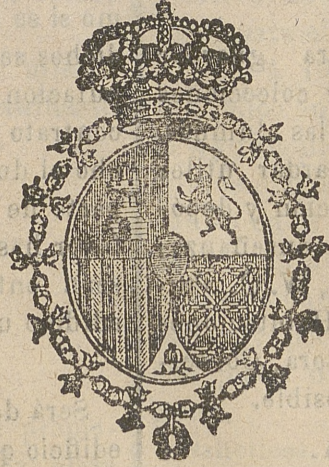


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 10 de Junio de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.301.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 7 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se oita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; términos municipales infectados, Mota del Marqués, Pozaldez, Vega ga de Valdetronco y Villalar; si-

tio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales respectivos; zona declarada infecta, los términos municipales mencionados; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes respectivos; especie á que pertenecen los animales infectados, todas las especies domésticas de dichas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, glosopeda; términos municipales infectados, Barcero, Geria, Tordesillas y Villabarba; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los términos municipales respectivos; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes respectivamente; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela, término municipal infectado, Geria, sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Ninguna.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, mal rojo; términos municipales infectados Villabañez; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados,

destruccion de cadáveres, desinfeccion, prohibicion de la circulacion y venta de animales porcinos dentro de la zona infecta.

Valladolid, 7 de Julio de 1921.

—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas.

Núm. 2.312.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Octava Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 23 de Julio y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Simancas, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 116 cárceles de leña gruesa y 10.940 cargas de ramera en el monte titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de cuatro mil quinientas sesenta y nueve pesetas con treinta céntimos; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 2 de Julio de 1921.

—El Inspector general, J. María Regal.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision, en sesion de 28 del corriente, previa declaracion de urgencia, acordó anunciar un concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta localidad para la adquisicion en arriendo de un edificio con destino á Escuela Normal de Maestras y declarar abierto dicho concurso por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, todo ello con sujecion á las siguientes condiciones:

PRIMERA.

Los edificios que hayan de proponerse estarán bien orientados y situados á ser posible en plazas ó calles amplias, y en puntos de la poblacion que, aunque no sean céntricos tengan buenas vías de comunicacion y no correspondan á zonas de barrios modestos y extraviados ó de mala vecindad; tendrán el mayor aislamiento posible de las construcciones próximas y existirán en ellos dos patios ó jardines independientes que puedan servir para recreo de las alumnas, se hallarán dotados de surtido de agua abundante del Canal del Duero y desagües al nuevo alcantarillado, y por último, aunque su capacidad lo permita, no podrá haber en ellos otras viviendas, ni establecimientos, ni centros docentes de ninguna clase.

SEGUNDA.

La capacidad y el número de los locales que se precisan principalmente para los servicios que han de establecerse son los siguientes:

Cuatro salas para clases generales de una cubicacion originada por las dimensiones siguientes: Once metros de longitud por siete de latitud y 4'50 á 5 metros de altura.

Una clase especial para trabajos manuales, dibujo y labores, y de área mayor que las anteriores para ser utilizada como Salon de Actos si no fuera posible hacer uno propio para este uso.

Un laboratorio con instalaciones de agua y gas, contiguo á una de las clases generales.

Dependencias para Museo escolar, Biblioteca, Secretaría, ante Secretaría y Archivo.

Despacho para la Direccion, Sala de Profesoras, Salon ó Galería donde puedan permanecer las to-

alumnas, comedor y patio ó jardín.

Dependencias para guardar aparatos, trabajos y colecciones hechos en clase por las alumnas.

Cuartos para guardar útiles de limpieza, calefaccion y depósito de material de enseñanza, guardarropa, lavabos, W. C., Portería y vestibulo. Habitaciones para la señora Directora, Conserje y Portería, si es posible.

TERCERA.

El concurso se abre por quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», durante cuyo periodo de tiempo los propietarios que deseen tomar parte en el mismo podrán presentar sus proposiciones los días laborables de diez á doce de la mañana en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial.

CUARTA.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal del interesado y de los planos de las diversas plantas y fachadas del edificio, así como de cuantos detalles estimen oportuno los concurrentes para poder formar la más clara idea del edificio que ofrezcan.

Los que concurren en representacion de algun propietario, á los anteriores documentos unirán el correspondiente poder bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de Valladolid D. Sebastian Garrote Sapela.

QUINTA.

El tipo de renta anual que ha de servir de límite superior á las proposiciones será el de 4.500 pesetas.

Las proposiciones que rebasen la suma ó tipo señalado serán desechadas.

SEXTA.

El contrato de arriendo se hará por cinco años, prorrogables por cinco más siempre que no se denuncie con seis meses de antelacion á la fecha en que expire el plazo, y el importe de la renta convenida se pagará por trimestres vencidos.

SÉPTIMA.

Apesar de la condicion precedente, si el Estado ú otra entidad oficial ó particular se encargará por su cuenta de trasladar á edificio propio ó establecer en otro lugar en arrendamiento la Es-

cuela Normal de Maestras, así como si se relevará de los gastos de dichos servicios á la Excm. Diputacion, quedará rescindido el contrato ipso facto sin otro derecho el dueño que al abono de la parte de renta que resulte á su favor hasta la fecha en que le sean entregadas las llaves del edificio una vez desalojado.

OCTAVA.

Será de cuenta del dueño del edificio que se acepte en arrendamiento el pago (de la contribucion, seguro de incendios y cuantos arbitrios ó impuestos se hallen establecidos ó se impongan sobre la propiedad urbana y los que sean obligatorios en la contratacion de servicios públicos, quedando obligado igualmente, á ejecutar las obras de reparacion y conservacion que sean necesarias para que el edificio se mantenga en buen estado, entodo el tiempo que dure el contrato.

Si por dejar de hacerlo ó cualquier otra causa la construccion llegara á ofrecer peligro de ruina, no solo podría rescindirse el contrato si no que el propietario deberá indemnizar á la Excelentísima Diputacion de los perjuicios que por ello se la originen.

NOVENA.

La apertura de los pliegos presentados se verificará al siguiente día de expirar el plazo de admision, en la Sala de Sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, y de otro Sr. Diputado como asociado.

Efectuada la apertura de pliegos se levantará acta por el señor Secretario de la Excm. Diputacion y durante los cinco días siguientes á la celebracion de este acto, la Mesa examinará y resolverá sobre las proposiciones presentadas, no cabiendo á los concursantes derecho á formular reclamacion alguna, pues la Mesa se reserva el de desechar todas ó aceptar aquella que á su juicio reúna mejores condiciones, aunque la cantidad que señale sea igual ó superior á la de otras proposiciones, sin exceder del tipo fijado como renta.

DÉCIMA.

Pasados los cinco días fijados para el examen de las proposiciones, los no favorecidos podrán recoger en la Secretaría de la Excm. Diputacion los documen-

tos que hayan presentado, comunicándose al propietario del edificio que se acepte, ó á su representacion, la adjudicacion provisional, la cual se elevará á definitiva siempre que en plazo de dos meses ejecute aquél en la finca propuesta las reformas y obras necesarias que la adapten á las exigencias de las condiciones primera y segunda de este pliego.

Si las obras no se realizan en el tiempo marcado, ó si aún concedida una prórroga diez de días no se terminaran, el propietario queda obligado á indemnizar á la Excelentísima Diputacion de los perjuicios que por su demora se la originen.

UNDÉCIMA.

Las obras á que hace referencia la condicion precedente serán inspeccionadas por el Arquitecto, provincial, quien emitirá dictamen sobre la forma en que el edificio haya quedado y de ser favorable, se procederá en término de diez días á la formalizacion de la escritura de contrato de arrendamiento.

DUODÉCIMA.

Los gastos que se originen con motivo de este concurso, con inclusion de la escritura de arrendamiento serán de cuenta del dueño del edificio que se acepte, quedando sujeto el referido propietario á los Tribunales de esta Ciudad, competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse con ocasion del contrato.

Valladolid, 9 de Julio de 1921.
— El Vicepresidente, *Martín Rodríguez*.— El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., con cédula personal número....., expedida en....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día....., y requisitos que se exigen para tomar en arriendo un edificio con destino á Escuela Normal de Maestras, ofrece el de su propiedad, (ó de la de su representado) sito en la calle....., (ó Plaza de....., número....., por la renta anual de (en letra la cantidad) pesetas, comprometiéndose á introducir en él las reformas necesarias para adaptarle á las circunstancias fijadas en las dos primeras cláusulas del pliego de condiciones del concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.319.

Audiencia Territorial de Valladolid**Secretaría de Gobierno.**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Mota del Marqués.

Juez Suplente de Villavellid, D. Sixto Alonso Perez.

En el partido de Olmedo.

Juez Suplente de Boecillo, don Eulogio Platon Perez.

Juez Suplente de Pedrajas de San Esteban, D. Sabino Salamanca Perez.

En el partido de Valoria la Buena.

Juez Suplente de Torre de Esgueva, D. Emilio Gonzalez Montero.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 7 de Julio de 1921.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Ricardo Vazquez-Illá.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.334.

Castronuevo de Esgueva.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de este pueblo, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Castronuevo de Esgueva, 7 de

Julio de 1921.—El Alcalde, T. Gala.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Quintanilla de abajo

Núm. 2.323.

Esguevillas.

Para su provision en propiedad se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias que comprenda la lista de beneficencia y demás servicios relacionados con la beneficencia municipal de esta poblacion, á cuyo efecto se abre concurso por término de treinta días; á fin de que los que se consideren con méritos suficientes para el desempeño de dicho cargo, presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esguevillas á 1.º de Julio de 1921.—El Alcalde, Miguel del Moral.

Núm. 2.335.

Geria.

Transcurrido el término señalado en el Reglamento de 24 de Abril de 1905, sin que se haya presentado en esta Alcaldía persona alguna reclamando la oveja negra, con su oría, hallada por el vecino de esta Feliciano Sancho, se saca á pública subasta la misma, que tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las once en la Casa Consistorial, bajo el tipo de cincuenta y cinco pesetas, por pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

El remate tendrá lugar en la forma determinada por dicho Reglamento, y el agraciado ingresará en el acto la cantidad en que le fuere adjudicado el remate.

Geria, 6 de Julio de 1921.—El Alcalde, Blas Lozano.

Núm. 2.306.

Sahelices de Mayorga.

Terminado el padron de la contribucion Urbana sobre Edificios

y Solares de este término municipal, para el ejercicio económico de 1921 á 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas y pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sahelices de Mayorga á 7 de Julio de 1921.—El Alcalde, Elías Ramos.—P. S. M., El Secretario, Anastasio Ramos.

Núm. 2.330.

San Vicente del Palacio.

No produciéndose reclamacion alguna en contrario ó resueltas las que se presentaren en el término de diez días, el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado celebrar la primera subasta para el arriendo del arbitrio especial de espadaña fina, que durante el año corriente produzca el río Zapardiel, en la parte que atraviesa este término, habiendo señalado al efecto el día veinticinco del actual á la hora de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y Regidores que concurren, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de doscientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que ha sido aprobado y se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, todos los días laborables hasta que aquella se celebre.

San Vicente del Palacio, 8 de Julio de 1921.—El Alcalde, Leocadio Crespo.

Núm. 2.308.

Trigueros del Valle.

Confeccionado por la Junta pe- ricial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, para la derrama de la contribucion en el año de 1922 al 23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días con objeto de que puedan ser examinados y presentar contra él las reclamaciones que consideren pertinentes,

advirtiéndole que no se admitirá ninguna trascurrido el plazo.

Trigueros del Valle, 6 de Julio de 1921.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.311.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 93 del Registro folio 243.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve, en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos por doña Inés Burgueño Zamora, con licencia de su marido don Antonio Velazquez Jimenez, vecino de Tornadizos, y mediante su incomparecencia ante esta Superioridad, los Estrados del Tribunal con doña María Lagunero Minguez, viuda, como usufructuaria de los bienes de su finado esposo don Baltasar Burgueño Alvarez, vecina de Peñafiel, representada ante esta Superioridad por el Procurador don Asterio Jimenez Barrero, sobre reclamacion de un legado de mil pesetas, é intereses legales; cuyos autos penden ante esta Sala, en virtud de la apelacion que interpuso la doña María Lagunero, de la sentencia que dictó el superior.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que doña María Lagunero Minguez, como heredera universal usufructuaria, que es de los bienes de don Baltasar Burgueño Alvarez, esta obligada á pagar en la proporcion en que es heredera el legado de mil pesetas en metálico á doña Inés Burgueño Zamora, luego que sean aprobadas las operaciones divisorias, del caudal de don Baltasar Burgueño y absolvemos á la doña María Lagunero, del pago de intereses legales que le reclama en su demanda la doña Inés Burgueño,

sin hacer expresa condena de costas de ambas instancias, en cuanto esta sentencia es conforme con la apelada, la confirmamos y en cuanto no, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante la incomparecencia ante esta Superioridad de la apelada doña Inés Burgueño Zamora, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente don Antonio Santiuste, votó en Sala y no pudo firmar.—Wenceslao Doral.—Perfecto Infanzón.—Alfonso Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente veintiocho, se notificó al Procurador de la personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de doña Inés Burgueño.

Y para que conste, y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid á veintiocho de Junio de mil novecientos veintiuno.—Cecilio Carrascoso.

112

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.317.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Ortiz Casado y Oregón, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se emplaza, á los parientes, dentro del cuarto grado del presunto incapaz y asilado en el Manicomio provincial de esta Ciudad, Modesto San José, de 19 años, soltero y de esta vecindad, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se opongan, si lo estiman conveniente en forma legal á la reclusion definitiva del Modesto en el referido Manicomio, según lo acordado en expediente que al efecto se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento que que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Ortiz Casado.—Ante mí Licenciado, Pedro del Río,

Núm. 2.318.

VALLADOLID.—PLAZA.

Monja Bayón, Evarista, natural de Valladolid, de estado soltera, profesion lavandera, de 24 años, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por hurto de ropas, núm. 303/1920, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), á fin de ser ingresada en la Cárcel á cumplir condena.

Núm. 2.322.

VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Hago saber: Que por doña Felisa Caminero Casares, viuda del que fué Registrador de la propiedad de este partido don José Barba Uriszar y Aldaca, que falleció en esta villa el día veinte de Diciembre último, se ha promovido expediente á fin de que la sea devuelta la fianza de cinco mil pesetas que aquél tenía puesta á disposicion del Ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado, para responder de su gestion como tal Registrador.

Lo cual se hace público en conformidad á lo dispuesto en el artículo trecientos siete de la ley Hipotecaria, á fin de que todos aquellos que tuvieran alguna accion que deducir contra expresado Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo en los Registros en que prestó sus servicios que son los de Chinchilla, Cogolludo, Saldaña, Carrion, La Rambla, Cabra, Mota del Marqués, Tafalla, Palencia y Villalon, la formulen ante este Juzgado en el término de tres meses á contar desde la insercion de este primer edicto en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Villalon á seis de Julio de mil novecientos veintiuno. Sixto Solís.—El Secretario, José Nieto.

113

Juzgados municipales.

Núm. 2.313.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en el

día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado de juicio verbal de faltas por lesiones causadas el día veintinueve de Junio último, al ser lanzada una piedra desde el Hospital militar, causando las lesiones que ha sufrido Francisco Lozano, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al autor de las mismas, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial el día treinta del corriente mes y hora de las doce, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.314.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en diligencias que se siguen de juicio verbal de faltas en este Juzgado, por escándalo y desobediencia al Sr. Jefe de Guardias municipales; contra Jesusa Feijón, se ha acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley, á expresada Jesusa Feijón, por ignorarse su actual paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciseis del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á dos de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.315.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad,

en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por infaccion del Reglamento de Pesas y Medidas, contra Valentin Quintero, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á expresado Valentin Quintero, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día dieciseis del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á dos de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.316.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado por hurto de un neceser, con los útiles para peinarse, á Pilar Artal, contra Constancio Rodriguez (a) «El peseta» y otros, ha acordado que se cite por medio de la presente, bajo los apercibimientos de ley á un tal Julio Llorente (a) «El Tolanas», y un tal «El Tanero», cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día ventiseis del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula del «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á dos de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion